



## RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-124-2024

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: El sector público comprende: "(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"
- Que el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica que: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numerales 1, 2, 5 y 6, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.





5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.;
- Que el artículo 301 ibídem determina que: "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.";
  - Que el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales; c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; (...)"
  - Que el artículo 46 de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial señala: "El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional.";
  - Que el artículo 61 de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial determina: "Servicios conexos de transporte terrestre.- Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, serán de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad.

El funcionamiento y operación de los mismos, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.- Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título





habilitante otorgado por el organismo competente, deberán obligatoriamente ingresar a las terminales terrestres que se establezcan como paradas autorizadas en el respectivo título habilitante, para tomar o dejar pasajeros; ninguna operadora podrá realizar paradas en lugares diferentes a los definidos en dicho título.- Los administradores de terminales conjuntamente con las autoridades nacionales, regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, tienen la responsabilidad de realizar los controles a las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros y carga de las terminales terrestres conforme las disposiciones de carácter nacional emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.";

- Que el artículo 65 ibidem, señala: "Ámbitos de operación del servicio de transporte público.- El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: intracantonal, interprovincial, intraprovincial e internacional.";
- Que el artículo 59 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial determina que: "El funcionamiento y operación de los terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia de los mismos, sean estos de propiedad de organismos o entidades públicas, gobiernos autónomos descentralizados, compañías de economía mixta o de particulares, se regularán por las normas que para el efecto expida la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. El control por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial abarca: 1) las prestaciones de servicios por parte de las operadoras de transporte terrestre en los terminales o estaciones de transferencias; 2) la autorización para la construcción de nuevos terminales; y 3) la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones del reglamento específico.";
- Que el artículo 92 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial señala: El control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la- Agencia Nacional de Tránsito, sus Unidades Administrativas y de los GADs, en el ámbito de sus competencias.";
- Que el artículo 112 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial tipifica que: "La Agencia Nacional de Tránsito establecerá el Plan Nacional de Rutas y Frecuencias para el servicio público de transporte terrestre de personas, para lo cual tomará en cuenta los informes técnicos elaborados por las Unidades Administrativas y por los GADs. Este Plan Nacional será de conocimiento público.";
- Que el artículo 55, literales b) y c) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- Que el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "a) El ejercicio





de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";

- Que mediante certificación N° SCM-CERT-101-2024, la doctora Lourdes Alta Lima; Secretaria del Concejo Municipal certifica que el Concejo Municipal de Ambato en sesión extraordinaria del miércoles 12 de junio de 2024, conoció como primer punto del Orden del Día N° 008-E-2024, el contenido del oficio SCM-24-592 e informe N° 001-2024 de la Comisión Conjunta entre las Comisiones de Tránsito, Transporte, Movilidad y Seguridad Vial; y, la de Planificación de Presupuesto, Finanzas y Tributación; y, trató en primer debate el proyecto de "Reforma a la Ordenanza de administración, operación y mantenimiento del Terminal Terrestre Sur - TS del Cantón Ambato", sin que existan observaciones al mismo;
- Que mediante Resolución RC-097-2024 adoptada en sesión ordinaria del martes 28 de mayo de 2024, visto el contenido del informe 002-2024 de la Comisión de Tránsito, resuelve: "Conformar la Comisión Conjunta entre las Comisiones de Tránsito y Transporte Movilidad y Seguridad Vial y la de Planificación de Presupuesto, Finanzas y Tributación; y conceder un término de 15 días";
- Que mediante informe N° 004-2024 la Comisión Conjunta entre las de Tránsito, Transporte, Movilidad y Seguridad Vial y la de Planificación de Presupuesto, Finanzas y Tributación recomienda al pleno del Concejo Municipal: "4.2.3.1. Remitir el presente informe y proyecto de Ordenanza sobre "Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula la Operación y Administración del Terminal de Transporte Terrestre Público Interprovincial de Ingahurco" y sus anexos, para conocimiento y resolución del Concejo Municipal en segundo y definitivo debate.";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión extraordinaria del miércoles **26 de junio de 2024**, acogiendo el contenido del Informe 004-2024 de la Comisión Conjunta (FW 76441);

#### RESUELVE:

Aprobar en segundo y definitivo debate la "Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula la Operación y Administración del Terminal de Transporte Terrestre Público Interprovincial de Ingahurco".- **Lo certifico.**- Ambato, 25 de julio de 2024. **Notifíquese.-**



Firmado digitalmente por  
LOURDES MARISOL  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

c.c: Archivo Concejo (Expediente original)

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda  
Aprobado por: Dra. Lourdes Alta  
Fecha de elaboración: 2024-07-15  
Fecha de aprobación: 2024-07-25





Señor  
Luis Manobanda  
**ALCALDE DE AMBATO (S)**  
Economista  
Miguel Freire Fiallos  
**ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD DE TERMINALES**  
Ingeniera  
Eliana Rivera  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CODIFICACIÓN NORMATIVA**  
Abogado  
Jorge Sailema  
**DIRECCIÓN DE MOVILIDAD (E)**  
Presente

De mi consideración:

Ref.: RC-124-2024  
FW: 76441  
Fecha: 25 de julio de 2024

Por medio del presente me permito notificar del contenido de la resolución N° RC-124-2024, adoptada en sesión extraordinaria del miércoles 26 de junio de 2024, con la cual el Concejo Municipal de Ambato resuelve: "Aprobar en segundo y definitivo debate la "Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula la Operación y Administración del Terminal de Transporte Terrestre Público Interprovincial de Ingahurco"."; en tal razón, las direcciones y/o Comisiones pertinentes se servirán adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento del contenido de Ordenanza aprobada.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
LOURDES MARISOL  
ALTA LIMA

Dra. Lourdes Alta Lima

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



c. c. Comunicación

Gestión Estratégica

Procuraduría

Archivo Concejo (Expediente)

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda  
Aprobado por: Dra. Lourdes Alta  
Fecha de elaboración: 2024-07-25  
Fecha de aprobación: 2024-07-25

